



Acta de la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha: 5 de marzo de 2020.
Hora: 17:30 hrs.
Reprogramada: 18:30 hrs.
Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la III Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

- Itzel Hernández Castro. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

- Ariana de Santiago Romero. Secretaria Técnica.
Víctor Hugo Pérez Rojas. Invitado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Edgar García Lázaro. Enlace de Transparencia en el Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0519/2020, el cual por Unanimidad es aprobado:

ORDEN DEL DÍA III SESIÓN ORDINARIA 2020

Fecha de inicio: 5 de marzo de 2020.
Hora: 17:30 hrs.
Lugar: Piso 10, sala de juntas.

- 1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis de los recursos de revisión:
- Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión de datos personales RRD 00111/20, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de datos personales con folio 2210300107419.
4. Asuntos Generales.
No hay asuntos que reportar.

Handwritten signature in blue ink.





IV. Objetivos de la sesión:

- 1) Discusión y análisis del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión de datos personales **RRD 00111/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de datos personales con folio 2210300107419.

V. Acuerdos en la Sesión.

**Asunto 1:** Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión de datos personales **RRD 00111/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de datos personales con folio 2210300107419.

**Sentido de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):**

El Pleno del INAI a través de resolución de fecha 12 de febrero de 2020 determinó procedente revocar la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300107419 e instruyó al Secretariado Ejecutivo a proporcionar al particular los datos personales consistentes en su historial laboral, capacitaciones y evaluaciones, los cuales obran en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Asimismo, el referido Órgano Garante a través de la resolución en comento, determinó lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo anterior, y en tanto que resultó improcedente la negativa de acceso a los datos personales requeridos, con base en lo dispuesto en el artículo 111, fracción III, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es **revocar** la respuesta impugnada e instruir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a efecto de que

- Entregue al peticionario los datos personales consistentes en su historial laboral, capacitación y evaluaciones, los cuales obran en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.
- Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada, por la cual confirme la improcedencia del acceso a los datos personales del solicitante, consistentes en la Constancia de Inscripción al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, la hoja de servicio y el resumen, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y entréguela al solicitante.

Considerando que el particular eligió como modalidad de entrega por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual resulta improcedente tratándose de datos personales, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente la resolución señalada en original y de manera gratuita; además, deberá notificar al recurrente la disponibilidad de la respuesta e informarle que la misma puede ser entregada en copia simple o certificada, sin costo, siempre y cuando no exceda de veinte fojas, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ofreciendo la opción de entrega en las instalaciones del sujeto obligado y ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo especificando el costo del mismo, y hacer entrega previa acreditación de su personalidad.

"..." (sic)





**Propuesta de la unidad administrativa responsable:**

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/485/2020 de fecha 3 de marzo de 2020, en cumplimiento con la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) recaída al recurso de revisión RRD 00111/20, remitió la impresión de pantalla de los datos vertidos en la hoja de servicio (situación actual) del particular localizada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Asimismo, el Centro Nacional de Información señaló que respecto a la documentación requerida por el particular, consistente en la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la hoja de servicio y el resumen, no es documentación que obre dentro de la base de datos del referido Registro, en virtud de que dichas documentales, en todo caso, pudieran obrar en las Instituciones de seguridad pública integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece las limitantes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, situación que encuadra en el presente asunto, toda vez que no es posible obtener documentos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, debido a que dicho Registro no alberga documentos sino sólo datos.

Por lo expuesto, a efecto de que el Comité de Transparencia en este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirme que la documentación no se encuentra en el Centro Nacional de Información, toda vez que la misma no se encuentra dentro de la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Acuerdo R CT/01/III-O/2020:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 83, 84, fracciones III y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y en observancia del numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toma conocimiento del sentido de la resolución de fecha 12 de febrero de 2020 recaída al recurso de revisión de datos personales RRD 0111/20 dictada por el INAI, así como de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, para dar cumplimiento a la resolución de mérito, por lo que procede a emitir el presente acuerdo en los siguientes términos:

1. Se **revoca la respuesta inicial** otorgada a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300107419 con la finalidad de poner a disposición del recurrente la impresión de pantalla del apartado "Historial Laboral" de la "Hoja de Servicio (Situación Actual)" obtenida de la consulta al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), previa acreditación de la titularidad de los datos personales que solicitó, por lo que se da cumplimiento a tiempo y en forma a la resolución de fecha 12 de febrero de 2020 emitida por el Órgano Garante al recurso de revisión de datos personales en cita.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 49, 50 y 115 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y diversos 157 y 160, primer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

2. Se **confirma la improcedencia** del ejercicio de los derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) del recurrente, toda vez que el RNPS en términos del artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consiste en una base de datos que no resguarda documentación, por lo que el Secretariado Ejecutivo reitera que las documentales solicitadas por el particular no se encuentran en su posesión. En ese sentido, el Comité de Transparencia determina que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 55, fracción II de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 49, 50 y 115 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y diversos 157 y 160, primer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Votación:** Unánime.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la III Sesión Ordinaria 2020 a las 19:15 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

**Itzel Hernández Castro**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

**Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**  
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

**Irma Raquel Castañeda Alcazar**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

**Ariana de Santiago Romero**  
Secretaria Técnica

La presente Acta, se expide en cuatro (4) tantos, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.